

**AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

## ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de marzo de 2024, aprobación de bases del concurso de méritos para la provisión del puesto denominado **ASESORÍA JURÍDICA** del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

“Asesoría Jurídica” del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

“BASES DE CONCURSO PARA LA Provisión del puesto de trabajo de TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA MEDIANTE concurso

**Base Primera.- Objeto de la convocatoria**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de méritos, del puesto que se detalla, vacante en la plantilla de personal del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca :

Grupo	A
Subgrupo	A1
Tipo de puesto	Puesto Directivo
Denominación	Asesoría Jurídica
Número de vacantes	1
Requisitos	1ª Estar en posesión del título de grado en derecho o equivalente. 2ª Ostentar la condición de funcionario de carrera de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente. 3ª Acreditar 2 años de experiencia en representación y defensa en juicio de Administraciones Públicas y en asesoramiento jurídico a órganos de las Administraciones Públicas.
Jornada	Plena disponibilidad
Complemento de destino: 27.	27
Complemento específico	3652,64 €/mes
Funciones	Responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 447 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

**Base Segunda.- Condiciones o requisitos de los/as aspirantes.**

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

- 1ª Ostentar la condición de funcionario de carrera de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.
- 2ª Estar en posesión del título de grado en derecho o equivalente.
- 3ª Acreditar dos años de experiencia en representación y defensa en juicio de Administraciones Públicas y en asesoramiento jurídico a órganos de las Administraciones Públicas.
- 4ª Estar en situación de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa, excepto la de suspensión firme.
- 5ª Haber permanecido como mínimo dos años en su último puesto definitivo de trabajo hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las instancias, salvo las excepciones que contempla la ley.

Los empleados en situación de servicios especiales y excedencia para el cuidado de familiares, durante el transcurso de su situación, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

**Base tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.**

Las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia. Asimismo, quedará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.cuenca.es>.

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en el proceso referenciado se presentarán por los interesados en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado haciendo constar que reúnen los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y en la normativa vigente, tal y como refiere el artículo 42 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

**Base cuarta. Admisión de Aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Concejalía delegada de personal dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://cuenca.es>, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Concejalía delegada de personal se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y la sede electrónica de este Ayuntamiento. En la misma se hará constar la composición de la Comisión de Valoración.

**Base Quinta. Comisión de Valoración.**

La Comisión de Valoración será colegiada y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres. No puede formar parte el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Asimismo, la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición concreta de la Comisión de Valoración, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante la resolución que aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, y que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto, conforme al artículo 46 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante, lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en éstas.

Las Comisiones propondrán únicamente al candidato que haya obtenido mayor puntuación.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Base Sexta.- Desarrollo del concurso**

El sistema de selección basado en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, será el **CONCURSO DE MÉRITOS**, de conformidad con la normativa vigente sobre la Función Pública Local y, en particular, según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

La Comisión de valoración se constituirá y hará la oportuna selección de entre los aspirantes admitidos, con arreglo al baremo de méritos que se señala en la base siguiente y de acuerdo con la documentación presentada al efecto por los interesados, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

El resultado de la evaluación y adjudicación provisional se reflejará en una relación comprensiva de la totalidad del personal aspirante, ordenada de mayor a menor puntuación total.

**Base Séptima- Baremo de méritos**

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca, no pudiendo ser objeto de valoración los méritos alegados y no acreditados en la forma prevista en la presente convocatoria.

La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos será como máximo de 100 puntos.

El concurso constará de dos fases, la de méritos generales, que puntúa hasta un máximo de 55 puntos, y la fase de méritos específicos, valorada con un máximo de 45 puntos.

**1.- Primera fase.- Méritos generales.**

En esta fase se valorarán hasta un máximo de 55 puntos los siguientes méritos:

**1.1.- Grado personal consolidado.** Se valorará el grado personal consolidado hasta un máximo de 15 puntos, según los siguientes criterios:

- a) Por tener un grado personal superior en dos o más niveles al del puesto solicitado: 15 puntos.
- b) Por tener un grado personal superior en un nivel al del puesto solicitado: 14 puntos.
- c) Por tener un grado personal de igual nivel al del puesto solicitado: 13 puntos.
- d) Por tener un grado personal inferior en un nivel al del puesto solicitado: 12 puntos.
- e) Por tener un grado personal inferior en dos niveles al del puesto solicitado: 11 puntos.
- f) Por tener un grado personal inferior en tres o más niveles al del puesto solicitado: 10 puntos.

Los grados consolidados hasta la fecha de publicación de la convocatoria que estén pendientes de reconocimiento, sólo se valorarán si la solicitud de reconocimiento es presentada antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso y es resuelta antes de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**1.2.- Nivel de puesto de trabajo.**

El trabajo desarrollado se valorará teniendo en cuenta el tiempo de permanencia, como personal funcionario, en puestos de trabajo de cada nivel hasta un máximo de 15 puntos.

La valoración se efectuará por meses completos, de acuerdo con el baremo siguiente:

- a) Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al del puesto solicitado: 0,313 puntos por mes, hasta un máximo de 15 puntos.
- b) Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en un nivel al del puesto solicitado: 0,292 puntos por mes, hasta un máximo de 14 puntos.
- c) Por el desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel al del puesto solicitado: 0,271 puntos por mes, hasta un máximo de 13 puntos.
- d) Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en un nivel al del puesto solicitado: 0,250 puntos por mes, hasta un máximo de 12 puntos.
- e) Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en dos niveles al del puesto solicitado: 0,230 puntos por mes, hasta un máximo de 11 puntos.
- f) Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres o más niveles al del puesto solicitado: 0,210 puntos por mes hasta un máximo de 10 puntos.

Las fracciones inferiores al mes, correspondientes a diferentes niveles, se acumularán al inmediato o inmediatos inferiores cuando con ello se pueda completar el mes, computándose éste como prestado en el nivel inferior objeto de acumulación.

Las fracciones inferiores al mes no acumulables no serán tenidas en cuenta.

Los puestos de trabajo que hayan sido objeto de reclasificación se valorarán en función del nivel que hayan tenido en cada momento.

El tiempo prestado en comisión de servicio se considerará como desempeñado en el puesto de trabajo de origen.

### **1.3 Cursos de Formación y Perfeccionamiento.**

La valoración máxima por este concepto será de 10 puntos, asignándose 0,04 puntos por cada hora lectiva recibida en las condiciones previstas en el presente apartado, obteniéndose el máximo de puntuación por este concepto con 250 horas lectivas.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento superados como personal al servicio de las Administraciones Públicas, siempre que hayan sido impartidos por las Administraciones Públicas o por promotores incluidos en los Acuerdos Nacionales de Formación Continua en las Administraciones Públicas, u homologados por las mismas.

Serán cursos que coincidan con las funciones previstas en el puesto a desempeñar. No tendrán la consideración de méritos la asistencia o participación en jornadas, seminarios y aquellos cursos de duración inferior a diez horas lectivas.

En aquellos casos en que los certificados que acrediten la realización del Curso no se especifique el nº de horas y sí el de días, se computarán a razón de 5 horas por día de curso.

**1.4 Antigüedad.** Se valorará a razón de 0,05 por cada mes completo de servicios prestados como personal funcionario, hasta un máximo de 15 puntos.

Los servicios previos hasta la fecha de publicación de la convocatoria que estén pendientes de reconocimiento, sólo se valorarán si la solicitud de reconocimiento es presentada antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso y es resuelta antes de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Puntuación mínima primera fase: 25 puntos.

## **2.- Segunda fase.- Méritos específicos.**

Esta segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos alegados por los interesados, hasta un máximo de 45 puntos.

La valoración de los méritos específicos para los distintos puestos será la siguiente:

### **2.1 Experiencia.**

Se valorará la experiencia adquirida como personal funcionario en el desempeño de los puestos de trabajo con funciones idénticas a las establecidas en dicho puesto.

Se valorará a razón de 0,05 por cada mes completo de servicios prestados como personal funcionario, hasta un máximo de 15 puntos.

Los períodos inferiores al mes se realizarán como en los apartados anteriores.

### **2.2.- Experiencia en procedimientos judiciales.**

Se valorará los procedimientos judiciales al servicio de una Administración Pública como letrado.

Se valorará a razón de 0,05 por cada procedimiento, hasta un máximo de 30 puntos.

La acreditación de méritos generales y específicos se deberá realizar mediante certificación administrativa de la pertinente Administración Pública.

Orden de prioridad para la adjudicación y criterios de desempate: El orden de prioridad para la adjudicación del puesto se efectuará atendiendo a la puntuación total obtenida por la aplicación del baremo previsto, sumando los resultados finales de las dos fases.

En caso de empate en la puntuación total, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos específicos y, de ser iguales, en la experiencia en procedimientos judiciales.

Puntuación mínima segunda fase 20 puntos.

**Base Octava.- Propuesta de nombramiento**

Terminada la calificación de los aspirantes, la Comisión de Valoración publicará la relación de puntuaciones obtenida por cada uno de ellos, en la sede electrónica de la Corporación; y formulará propuesta a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, que elevará a la Junta de Gobierno Local, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

**Base Novena.- Presentación de documentos**

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría General de la Corporación, dentro de los treinta días hábiles siguiente a la publicación de la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte del concurso, que se exigen en la base segunda y que son:

- 1.- Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título o testimonio notarial del mismo de grado en derecho o equivalente o resguardo del pago de los derechos del título.

Si estos documentos estuviesen expedidos después de la finalización del plazo de admisión de instancias, deberán de justificar el momento en que terminaron sus estudios.

- 3.- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieran la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones ya demostradas para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en sus hojas de servicios.

- 4.- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 5.- Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad y de incompatibilidad a que se refiere la Ley de incompatibilidades de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedará anulada su propuesta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso, en este caso la Presidencia de la Corporación, formulará propuesta a favor del aspirante que le siga en puntuación.

**Base Décima.- Nombramiento y toma de posesión**

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por el órgano competente, el nombrado deberá de tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes, si comporta cambio de residencia.

**Base Décimoprimer.- Recursos**

La presente convocatoria y los actos derivados de la misma, que agotan la vía administrativa, podrán ser impugnados, por los interesados, en vía contencioso administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, salvo que previamente se opte por interponer recurso de reposición .

**Base Décimosegunda.- Incidencias**

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas o incidencias que se susciten, así como para dictar las resoluciones que se consideren oportunas para la buena marcha del concurso de referencia, en todo lo no previsto en estas bases.

**Base Decimotercera.- Legislación aplicable.**

Para lo no previsto en las presentes Bases regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los preceptos básicos del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.



Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Cuenca
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
Destinatarios	No hay previsión de transferencias
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url <a href="http://www._____">www._____</a>

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.”

Cuenca, a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE-PRESIDENTE